



RESOLUCIÓN PRES-CES-No.033-2019

**DRA. CATALINA VÉLEZ VERDUGO
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal g) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 170, literal h) de la referida Ley, indica: “El Presidente del Consejo de Educación Superior tendrá los siguientes deberes y atribuciones: h) Las demás que le sean asignadas por la presente Ley, sus reglamentos y resoluciones del Consejo”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.006-2019, de 16 de enero de 2019, el Pleno del CES, expidió la Norma Técnica para la Formación en Especializaciones en el Campo de la Salud;
- Que, el artículo 17 de la referida Norma preceptúa: “Para la valoración de méritos se aplicará los siguientes parámetros de acuerdo a la siguiente valoración sobre un total de 30 (treinta) puntos: a) Calificaciones de pregrado: hasta quince (15) puntos. i. Deberán ser puntuadas de conformidad con lo establecido en el ‘Instructivo del Indicador del mérito de graduación’ (...)”;
- Que, la Disposición General Sexta de la Norma ibídem dispone, “Encargar a la Presidencia del CES, con el apoyo de la Comisión Permanente de Salud, la elaboración, aprobación y reforma del Instructivo del índice del mérito de graduación, para que sea aplicado por las universidades y escuelas politécnicas”;





República del Ecuador

- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “(...) Las particularidades del funcionamiento de las especializaciones en el campo de la salud constarán en la Normativa que para el efecto expida el CES (...)”;
- Que, mediante Informe Técnico CPSA-2019-0050, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Salud, en su parte pertinente recomienda: “En atención a lo estipulado en la Disposición General Sexta de la Norma Técnica para la formación de Especializaciones del campo de la Salud aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-02-No.006-2019, se recomienda que esta Comisión Permanente de Salud remita para consideración de la Presidencia de este Organismo, el presente informe que contiene la propuesta de Instructivo del índice del mérito de graduación, a fin de que sea aplicado por las universidades y escuelas politécnicas del país. Se recomienda además a la Presidencia que de considerarlo oportuno, requiera a la Dirección de Comunicación Social de este Consejo de Estado, la difusión del contenido del Instructivo a través de los canales institucionales”;
- Que, es necesario establecer un mecanismo que, teniendo en cuenta las notas de grado de los profesionales médicos de las diferentes universidades y escuelas politécnicas, determine un indicador único del mérito con el objeto de obtener un valor cuantitativo de evaluación de los resultados de aprendizaje;
- Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DEL INDICADOR DEL MÉRITO DE GRADUACIÓN

Artículo 1.- El presente Instructivo tiene como objeto establecer el índice del mérito de graduación para calcular los puntos equivalentes a las calificaciones de pregrado, en la valoración de méritos del postulante a un programa de especialización en el campo de la salud en las universidades y escuelas politécnicas nacionales, de conformidad con el concurso público de méritos y



República del Ecuador

oposición establecido en la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones en el Campo de la Salud.

Artículo 2.- El índice del mérito de graduación es la nota de graduación del postulante a un programa de especialización en el campo de la salud, expresada sobre un máximo de 15 puntos.

Si la nota de graduación tiene un valor máximo diferente a 15 puntos, la universidad o escuela politécnica que realiza el concurso de méritos y oposición, recalculará la nota de graduación del postulante mediante una regla de tres, para obtener el índice del mérito de graduación.

Artículo 3.- Para calcular el índice de mérito de graduación de los postulantes graduados en instituciones de educación superior extranjeras, la universidad o escuela politécnica que realiza el concurso de méritos y oposición, aplicará la siguiente fórmula:

$$IMG = 1.5 * \left(10 - \frac{3 * (S - NG)}{S - I} \right)$$

Para el caso de los postulantes graduados en instituciones de educación superior de la República de Cuba, se aplicará la siguiente fórmula:

$$IMG = 1.5 * (1.5 * (NG - 3) + 7)$$

Donde:

NG= Nota de graduación del postulante.

I= Nota mínima para aprobar la carrera del campo de la salud en la institución de educación superior.

S= Nota máxima para aprobar la carrera del campo de la salud en la institución de educación superior.

- Si este valor es menor a 15 e igual o mayor que 3, aplicar el resultado de la fórmula.
- Si el valor resulta ser mayor o igual que 15, se pondrá $IMG = 15$.
- Si el valor es menor que 3, se pondrá $IMG = 3$.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga la Resolución PRES-CES-No.132-2013, de 17 de diciembre de 2013, que contiene el Instructivo del Mérito de Graduación y sus posteriores reformas así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Instructivo.



República del Ecuador

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de junio de 2019.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

PRESIDENTA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2019-R-044

RAZÓN: Siento como tal que el Instructivo que antecede, fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 05 de julio de 2019.

Quito, 05 de julio de 2019.



SECRETARÍA GENERAL

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR